

NOMENCLATURA : 1. [4]No da curso a la demanda
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Quintero
CAUSA ROL : C-237-2019
CARATULADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO/ENAP REFINERÍAS S.A.

Quintero, trece de Febrero de dos mil diecinueve

A lo principal: Que el artículo 52 de la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente establece que se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental si existe infracción a las normas de calidad ambiental,···o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Que en el caso de marras se pretende incoar la denominada acción popular establecida en el artículo 2333 del Código Civil por existir un supuesto actuar negligente del demandado en la preservación del medio ambiente; y que a mayor abundamiento la misma ley sobre bases generales del medio ambiente -ya referida- contempla expresamente en el artículo 51 inciso final que en lo no previsto por dicha ley o leyes especiales, se aplicarán las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil donde justamente se encuentra la acción planteada.

Finalmente el artículo 60 de la Ley 19.300 señala: “Será competente para conocer las causas que se promuevan por infracción a la presente ley, el Tribunal Ambiental, de conformidad a las normas de procedimiento establecidas en la ley que lo crea” . En consecuencia, a juicio de este sentenciador la acción planteada que pretende en definitiva precaver el posible daño ambiental contingente se enmarca en las facultades de preservación y conservación ambientales cuyo conocimiento está entregado por el legislador a un tribunal especializado, esto es, a los Tribunales Ambientales.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 17 Ley 20.600, artículos 51, 52, 60 Ley 19.300, artículo 48 Ley 20.417, artículo 2333 Código Civil y artículos 108 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, **se resuelve:**

No ha lugar a la demanda interpuesta, sin perjuicio de lo anterior, ocurrase ante quien corresponda.

Al primer segundo y tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Proveyó don **Sergio Brustavo Martínez**. Juez Suplente.

En **Quintero**, a **trece de Febrero de dos mil diecinueve**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Mvz. Dpn.

